



Auto interlocutorio	No. 0439 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00132 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Cecilia Concepción Salazar Jaramillo con C.C. 42.898.271
Asunto	Libra mandamiento de pago – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que la entidad **Scotianbank Colpatria S.A.** con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora **Cecilia Concepción Salazar Jaramillo con C.C. 42.898.271**.

Se aporta copia digitalizada de la Escritura Pública constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor de la parte demandante, con sello que certifica que es primera copia y presta mérito ejecutivo, por lo que la presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados en formato digital se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, y en contra de la señora Cecilia Concepción Salazar Jaramillo con C.C. 42.898.271, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$138,176,542.14** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 504119019512, más los intereses moratorios, liquidados desde el 12 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 13,5% efectivo anual, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **\$9,271,081.47**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 16 de diciembre de 2020 y hasta el día 11 de mayo de 2021, a la tasa del 9% efectivo anual.
- c) Por la suma de **\$16'462.834** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 379561293647958, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **\$432.706**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 05 de febrero de 2021 al 06 de abril de 2021, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **\$7'193.645** por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 5470640087867381, más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f) Por la suma de **\$144.433**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, causados y no pagados, liquidados entre el 06 de enero de 2021 al 06 de abril de 2021, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. **17856** del **20 de diciembre de 2017**, de la Notaria **015 del Circulo notarial de Medellín**.

Segundo. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que, en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa.

Tercero. Notificar la presente decisión a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de **CINCO (05) días** para que cancele la obligación o **DIEZ (10) días** para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1291485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la señora **Cecilia Concepción Salazar Jaramillo con C.C. 42.898.271**, a favor de la ejecutante hipotecaria **Scotianbank Colpatria S.A.** con Nit. 860.034.594-1. Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva.

Quinto. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la

comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Carolina Vélez Molina¹ identificada con la T.P. No. 119.008 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fa1267cc8e585469d2cb7132d99704fb6fd36435ba4076a0c5c25dd3ee8d18e
Documento generado en 28/06/2021 04:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 21 de junio de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>